

HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(I Parte)

Lic. Hernán Esquivel Salas.¹

- **1) Los estudios de Derecho en Costa Rica, antes de la creación de la Universidad de Santo Tomás (1814-1843)**

Para una mejor comprensión de lo que ha significado y significa la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, debemos considerar lo manifestado por el profesor Pérez Vargas en Misión y logros de la Facultad de Derecho, Revista de Ciencias Jurídicas, N° 13, Pág. 242:

“...al analizar una institución jurídica, un Tribunal de Justicia, un Código, o una casa de enseñanza del derecho, nada mejor que enfocarlos en su situación concreta, en su época y en su realidad social. Entonces, debemos referirnos al conjunto de circunstancias que la vieron nacer, a sus problemas originarios, algunos aún subsisten, y a las vicisitudes que tuvo que pasar. Así, se comprende mejor la situación actual de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, sus logros, y su verdadera misión histórica...”

¹ *Director y profesor de la Cátedra de Historia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*



Antigua Casa de Enseñanza de Santo Tomás

A pesar de que el país se había independizado de España, antes de la fundación de la Universidad de Santo Tomás, no existía un centro de educación superior en el país y en 1814 se fundó la Casa de Enseñanza de Santo Tomás. Sobre el particular, Fumero Vargas, en: *Colegio de Abogados de Costa Rica: ciento veinte años de historia (1881-2001)*, Pág. 20 manifiesta:

“...En 1814, los vecinos principales de la provincia de San José fundaron la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, con el fin de asegurarle una instrucción mínima a sus hijos. Con ese objetivo, contrataron a un profesor nicaragüense para que dirigiera el nuevo establecimiento, el célebre Bachiller, Rafael Francisco Osejo, catedrático de filosofía que destacaba por su conducta, su genio y las luces que posee. Nicaragüense y oriundo de la ciudad de León, Osejo fue Rector y profesor de la Casa entre 1814 y 1817, período en el cual contribuyó a difundir el ideario de la ilustración. Sin embargo, y dado que dicha institución sólo ofrecía algunos cursos superiores de Filosofía y Gramática, los jóvenes costarricense interesado en estudiar una profesión, aún debían hacerlo en los países

vecinos, ya fuera en la Universidad de León, en Nicaragua, o en la de San Carlos, en Guatemala...”

Indicando asimismo el historiador Paulino González en: La Casa de Enseñanza de Santo Tomás, Pág. 33:

“La creación de una Casa de Enseñanza durante el año de 1814, fue una de las resonancias más importantes de la Constitución Española de 1812; y el hecho de haberse fundado en la ciudad de San José, no obstante que Cartago era la capital de la provincia, obedeció a condiciones socioeconómicas que explican la hegemonía política que principiaba a ejercer esta ciudad. En efecto, el desarrollo de una activa vida económica sustentada en la producción de la caña de azúcar y tabaco, con base en la cual se empezaba a realizar un importante comercio exterior y se ampliaba el movimiento de mercancía en el interior, fue el factor estructural e histórico que permitió el liderazgo político-ideológico, de tipo educativo, en esta ciudad, y que favoreció la creación de esta Casa de Estudios, lo cual se vio facilitado por la mentalidad abierta al cambio y el espíritu de colaboración popular propio de los josefinos, que tiene su sostén teórico en la poca resistencia que pusieron a la introducción de los principios liberales...”

Antes de la creación de la Universidad de Santo Tomás, encontramos preocupación en los costarricenses por la enseñanza del Derecho, señalando Fumero Vargas Colegio de Abogados de Costa Rica: ciento veinte años de historia (1881-2001), Pág. 21, que:

“...La preocupación por la enseñanza del Derecho se remonta a los años de la independencia y fue impulsada por Pedro Pérez, graduado de bachiller en Derecho Civil en la Universidad de León en mayo de 1821. En diciembre de 1824, y luego de una excitativa que hiciera en junio de ese año la Tertulia Patriótica de San José, el gobierno tomó bajo su protección la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y la reglamentó por decreto del 26 de abril de 1825. La nueva organización que se le daba a dicha institución establecía la enseñanza de la Filosofía, el Derecho y la Teología y permitía conferir el grado de bachiller universitario de acuerdo con el modelo de la

Universidad de San Carlos de Guatemala. Pese al entusiasmo inicial, fue hasta mayo de 1830 que se abrió una cátedra de Derecho Civil, servida por el bachiller Osejo, y fue hasta finales de 1838 que los primeros cinco estudiantes hicieron solicitud para graduarse como bachilleres (entre ellos, Ramón Carranza, José Antonio Pinto y Vicente Herrera se incorporaría luego como abogados ante la Corte Suprema de Justicia). Dado el limitado rendimiento de la Casa, su transformación en Universidad era una forma de promover el desarrollo de los estudios superiores en Costa Rica, en particular en el campo legal...”



Estatua del ex jefe de estado don Juan Mora Fernández

Siendo que sobre este mismo aspecto, Vladimir de la Cruz, en: El Colegio de Abogados de Costa Rica, (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo), trabajo inédito Pág. 24 exponía que:

“...Es importante destacar que las ideas de la ilustración, tanto en el Reino de Guatemala, como en Costa Rica influyen para valorar la educación e impulsarla como un instrumento o medio de realización política y de transformación social. Dentro del esfuerzo por impulsar la educación se encuentra la superior, por ello la decisión temprana del Estado de Costa Rica, 1824, de fortalecer asumiendo directamente el Ejecutivo, la responsabilidad de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás primero y luego la propia Universidad de Santo Tomás y de impulsar con fuerza , los estudios de Leyes...”

- **2) La Universidad de Santo Tomás y la Facultad de Derecho (1843 – 1888).**



Busto del ex presidente Dr. José María Castro Madriz

El origen de la Facultad de Derecho se encuentra ligada a la creación de la Universidad de Santo Tomás, y sobre la creación de esta última institución, el profesor Rafael Obregón Loría, en 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993), Libro Conmemorativo Pág. 28 manifiesta:

“...La Universidad de Santo Tomás fue creada por decreto número 11 de 3 de mayo de 1843 suscrito por el Dr. José María Castro Madriz, como Ministro General de Costa Rica, y en los considerandos de ese decreto, se nota la intención de los hombres que fundaron la Universidad. Se habla de la importancia de la instrucción pública para el país y como labor fundamental del gobierno. Se creía que el pueblo de Costa Rica, podría ser un pueblo libre y consciente de sus obligaciones cívicas al ser un pueblo culto y que la instrucción es el baluarte de la libertad del país. Se nota en este decreto las ideas que el Dr. Castro Madriz tenía sobre la importancia de la cultura nacional...”

Con la creación, entonces, de la Universidad de Santo Tomás en el año de 1843, y dentro de su organización, se encuentra el germen de la actual Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y como uno de sus logros más significativos estuvo la formación de una serie de profesionales en Derecho necesarios para el desarrollo del país, ante la carencia de graduados en esta rama, que padecía Costa Rica en esos años. Paulino González en La Casa de Enseñanza de Santo Tomás, Pág. 85 indicaba:

“...El establecimiento de los estudios de Derecho en la Universidad de Santo Tomás cobra importancia al analizarlos en el contexto histórico-social de la época, pues vinieron a resolver el problema resultante de la carencia de profesionales capaces de asumir las labores de planteamiento y dirección de la administración pública en aquellos momentos en que se forjaba el Estado nacional. Así fue como los abogados se convirtieron durante la segunda parte del siglo XIX y la primera del XX, en el sector profesional de mayor actividad política en el país, pues no solo ocuparon los puestos públicos íntimamente relacionados con su especialidad, como por ejemplo la administración de la justicia o inclusive los cargos de elección popular, sino que también asumieron la dirección de la economía y la instrucción pública, así

como la de múltiples empresas privadas, aunque tampoco debemos olvidar su labor en actividades netamente profesionales. De ahí que don Vicente Herrera, en el momento de inaugurar la Universidad, considerase que gracias a los estudios del Derecho, el Estado contaría con: sabios legisladores, magistrados justos, fieles defensores. Con esos propósitos, durante los primeros años de vida universitaria (1844-1849), los estudiantes de esta carrera recibieron tres lecciones diarias, ya fuera de Derecho Natural si estaban en primer año, de Derecho Público y Constitucional si cursaban el segundo y de Derecho Civil, si estudiaban su tercer año. Aprobados estos y haciendo un año más de Universidad, podían optar por el título de bachiller en Derecho (Ciencias Jurídicas), presentando para tales efectos un examen comprensivo de las materias recibidas durante su carrera...”



Antigua Universidad de Santo Tomás

Es interesante hacer mención sucinta de las actividades que se realizaron con motivo de la inauguración de la Universidad de Santo Tomás, el 21 de abril de 1844, sobre el particular, el ya mencionado tratadista González Villalobos, Paulino, en La Casa de Enseñanza de Santo Tomás. Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1989, Págs. 48 y 49, señala:

“...El 21 de abril de 1844 fue un día muy celebrado por los costarricenses por cuanto, a la vez que juraban la Constitución, era instaurada la Universidad de Santo Tomás. Desde muy temprano fueron despertados los josefinos por alegres dianas y el tronar de los cañones. Poco tiempo después comenzaron a llegar los provincianos. La algarabía crecía con el clamor de las campanas y el estampido sincronizado de salvas, cada quince minutos; mientras que por la ciudad, embellecida para los festejos, empezaban las danzas de las comparsas de disfraces y el desfile de los milicianos...Cerca del mediodía, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Asamblea, el Vice- Jefe del Estado, el Rector de la Universidad, Presbo. Juan de los Santos Madríz, algunas autoridades del Estado; los miembros del claustro- quines portaban el bonete, manto y el capelo propios de su respectiva facultad-, diez niñas y una multitud de público curioso. El Vice-Jefe declaró instalada la Universidad, posteriormente el Dr. Castro pronunció un discurso y le entregó al Rector los Estatutos Universitarios y la Ley de Erección; seguidamente discurren el Rector, don Joaquín Bernardo Calvo, don Vicente Herrera, don Nicolás Gallegos, don Francisco Calvo, don Rafael Ramírez y don José María Zeledón. Terminadas las disertaciones, una orquesta de cuerdas interpretó una canción compuesta en honor a la Constitución y otra celebrando la creación de la Universidad...”

Siendo indudable el logro que significó la creación de la Universidad de Santo Tomás, pero, pocos años después de haberse concretado su funcionamiento, fue necesario realizar algunos cambios en su organización y en su plan de estudios. Obregón Loría en significación intelectual de la Universidad de Santo Tomás en la Costa Rica del siglo XIX, en Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo, Pág. 29 manifiesta:

“...Se había fundado aquí desde los últimos años de la colonia la Casa de Enseñanza de Santo Tomás que vino a hacer una institución educativa bastante complicada, porque en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás había clases de primeras letras como se llamaban, donde los muchachos aprendía a leer y escribir, aprendían a contar,

y al lado de esas materias tan elementales, encontramos clases de Filosofía y clases de Gramática Castellana y Latina, o sea que no podemos decir que la Casa de Enseñanza de Santo Tomás fuera un instituto de primaria o un instituto de enseñanza secundaria, sino que era una mezcla de las dos cosas. Y la Universidad de Santo Tomás, hasta cierto punto padecía de ese mismo defecto; había clases superiores, pero las gentes aquí en realidad no estaban bien preparadas para poder asimilar las clases de Teología, Filosofía, los estudios superiores de Latín, porque la enseñanza primaria era muy defectuosa y porque prácticamente la enseñanza media no existía y entonces desde los primeros años, hay dentro de la misma Universidad de Santo Tomás, una escuela primaria, y los muchachos en realidad pasaban de la escuela primaria a las clases universitarias. Esto se hizo más grave andando los años y los hombres que rigieron la Universidad se vieron en el caso de crear un colegio de segunda enseñanza, que se llamó el Instituto Nacional, metido dentro de la misma Universidad, para llenar esos vacíos y perfeccionar un poco la enseñanza total universitaria. Agregamos a lo anterior, la falta de experiencia en cuestiones de universidades que se tenía en Costa Rica, pues, eran pocos los ciudadanos que había ido a Guatemala y Nicaragua a hacer estudios superiores universitarios. El Dr. Castro Madriz fue uno de esos, llegó a la Universidad de León; la Universidad de León había sido un Seminario, el Seminario de San Ramón, que con unos cuantos arreglos, unas cuantas modificaciones, había sido convertido en universidad para darle más rango. Pero dominaba en la Universidad de León una fuerza, digamos teológica hasta cierto punto, porque era una proyección del antiguo seminario, y entonces, el Dr. Castro copió mucho de esa universidad. Por lo que al abrirse la Universidad de Santo Tomás, una de las cátedras a la que se le dio más importancia fue a la cátedra de Teología, desde el principio, y en esa forma, la Universidad de Santo Tomás toma un aspecto arcaico, no por la cátedra de Teología sino por la forma de su organización inicial...”

Debemos considerar que la Facultad de Derecho, es la Facultad más antigua de la Universidad de Costa Rica y se menciona como

Facultad, con la promulgación del Reglamento Orgánico de Instrucción Pública del 4 de octubre de 1849, que además de reestructurar los estudios que se impartían, los organizó por medio de Facultades. Armijo Sancho en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Págs. 128 y 129, indica:

“...En el año de 1849, siendo presidente de la República don José María Castro, se decreta el Reglamento Orgánico de Instrucción Pública, mediante el cual se pretendió satisfacer una serie de inquietudes que habían sido expresadas tanto por los representantes del Claustro Universitario como por la gran mayoría de los intelectuales del país. La importancia del decreto radica en que se crean diferentes colegios en todas las cabeceras de provincia, y por primera vez, se dispone organizar la Universidad dejando de lado, en lo posible, la estructura colonial y tratando de adecuarla a las necesidades de la época. Para ello se organizan y estructuran en forma independiente las diferentes facultades que componen este centro de educación superior. El artículo 45 del Reglamento enumeraba las facultades: 1.- Facultad de Filosofía y humanidades, 2.- Facultad de ciencias matemáticas y físicas, 3.- Facultad de Medicina, 4.- Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, 5.- Facultad de teología y ciencias eclesiásticas...”

El Reglamento Orgánico de Instrucción Pública, se refería a la organización de la Facultad de Leyes, el velar por la calidad de la enseñanza y la investigación en los asuntos relacionados con su materia. Pérez Vargas en Misión y logros de la Facultad de Derecho: en Revista de Ciencias Jurídicas, N° 13, Pág. 244, menciona al respecto en dicha obra:

“...Sección 5 De la Facultad de leyes y de ciencias políticas. Art. 66.- Serán miembros de esta Facultad desde cinco hasta diez individuos que por primera vez elegirá el Poder Ejecutivo, y las vacantes se llenarán por elección de la facultad. Art.67.- La facultad prestará una atención constante al cultivo de las ciencias legales y políticas, velará por su enseñanza y propondrá las mejoras que considere practicables. Art. 68.- También se encargará de la redacción y dirección de los trabajos que le recomiende el Consejo de Instrucción...”

No podía faltar la investigación en una institución de enseñanza superior, incluso ligada a la actividad académica y nuestros próceres no se olvidaron de elemento tan esencial de una Universidad. Armijo Sancho, Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás. Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Pág. 134, manifiesta:

“...La Facultad de Derecho, debía ocuparse de la redacción y publicación de trabajos que pudieran ayudar a la mejor comprensión de las materias que se impartían...es patente el deseo de nuestros próceres en alentar no solamente la investigación sino la publicación de obras que tocaran puntos de interés jurídico y nacional. En estos primeros momentos, donde se le estaba dando forma al Estado, también se trataba de `promover la investigación como una meta de los estudios superiores. Es por ello que cada año cuando se reunía el Claustro Pleno (constaba del Rector, Vicerrector, tres decanos, y la tercera parte, a lo menos, de todos los miembros de la Universidad), se debía de informar sobre los trabajos que se hubieran llevado a cabo en las Facultades, y la mejor ocasión para hacer estos trabajos públicos era en esta reunión, ya que asistían representantes de toda la Universidad. Como aliciente a los autores de las mejores obras publicadas...se distribuían cinco premios sobre materias científicas y literarias que interesen a la República, debiendo cada facultad designar la materia de su premio...”

Nótese la disposición del artículo 66 del Reglamento Orgánico de Instrucción Pública, con relación a una ingerencia del Poder Ejecutivo en cuanto al nombramiento del decano de la Facultad. A pesar de ello, el tratadista Armijo Sancho en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Pág. 131, expone que:

“...Con este hecho el Poder Ejecutivo se aseguraba de escoger a los miembros que deseara en la Facultad y de elegir de entre ellos como decano el que más conviniera a sus intereses. Con lo que la Facultad de leyes al existir

como entidad diferenciada, gracias a las regulaciones de 1849, también nace sujeta, en cierta forma, a los intereses de los gobernantes...”

El mismo autor en la misma obra, página 130 y sobre una posible ingerencia del Poder Ejecutivo, señala:

“...Al respecto, no encontramos ningún documento en que se hiciera constar que por la simple potestad del Ejecutivo, algún miembro de la Universidad fuera despedido por no avenirse a sus deseos...”

Aunque, sobre el contenido del artículo 66 del citado reglamento y la posible ingerencia del Ejecutivo, no es de extrañar, pues, nuevamente el tratadista Armijo Sancho en La Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Tomás. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo, Pág. 66, manifiesta:

“...Así podemos ver que todo el plan de estudios de la Facultad de Leyes estaba orientado a esta finalidad: preparar a los futuros abogados para que conocieran y dominaran correctamente el funcionamiento del Estado. Además de capacitarlos para asumir los puestos de dirección dentro de éste, sin descuidar desde luego el estudio del Derecho Civil y Canónico...”

Acerca del currículum de los estudios de Derecho a partir de la Reforma de 1849, Armijo Sancho en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Pág. 137, señala:

“...El currículum fue literalmente ampliado. Materias que antes impartía un solo profesor fueron divididas, tanto para facilitar el aprendizaje como para otorgar una mejor preparación jurídica al estudiante. Por esta razón se incorporan nuevas cátedras : derecho natural, principios de legislación universal, economía política, derecho de gentes, derecho romano y derecho patrio, que unía el constitucional y el derecho canónico...”

Sobre la vigencia de la reforma de 1849, el tratadista Armijo Sancho en: La Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Tomás. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo, Pág. 65, manifiesta:

“...No obstante que este Reglamento fue publicado en 1849, no será hasta 1850 que se inauguren oficialmente las facultades, precisamente un 15 de septiembre. Aunque de acuerdo a las disposiciones de 1849 la Universidad debía estar constituida por cinco facultades, el gobierno de don Juan Mora Porras, de acuerdo a las atribuciones que le confería la ley decide que mientras no se cuente con las condiciones apropiadas solo deben funcionar dos facultades: la de Medicina; y, la de Leyes y Ciencias Políticas...”

Con relación al cuerpo de profesores durante el desarrollo de esta etapa, el tratadista De la Cruz, Vladimir en: De la Cruz Vladimir. El Colegio de Abogados de Costa Rica, (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo). Trabajo inédito. Octubre de 1995, Pág., 29, señala que:

“...En estas condiciones se desarrolla la Facultad de Derecho, siendo su primer Decano el Lic. Ramón Carranza y los primeros profesores: Dr. José María Castro Madríz, Lic. Aniceto Esquivel, Lic. José Antonio Pinto, Lic. Manuel Alvarado, Lic. Manuel Vidal, Lic. Vicente Herrera, Br. Matías Trejos, Br. Ramón Loría, Br. Concepción Pinto, Br. José Ana Herrera, Br. Ramón Barrientos, Br. Joaquín Alfaro y Br. Antonio Álvarez...”

Siendo importante dar a conocer el sitio y el edificio que albergó a la Universidad de Santo Tomás, a partir del decreto de su creación. Sobre el particular el tratadista Armijo Sancho, en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, y citando además, a la Licda. Tirza Rivera de Bustamante, en su tesis La Ciudad de San José, Págs. 75 a 77, los cuales manifiestan que

“...Con respecto al local que albergaría a la Universidad, en el decreto de erección se estipulaba que debía

funcionar en el antiguo edificio que había sido la sede de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás. Las autoridades toparon con la sorpresa de que el local no les pertenecía a más que en una parte, ya que la Municipalidad de San José era la dueña de la mayor parte del inmueble. Hasta dos años después de instalada la Universidad, el local pasó a ser de su exclusiva propiedad. El edificio no guardaba las proporciones elementales para albergar un centro de estudios superiores. Cabe recordar que el edificio había sido diseñado para dar cabida a una escuela de primeras letras y su construcción fue terminada en 1817. La dirección de estudios inició una serie de actividades tendientes a mejorar tal situación, lo que se logró hasta el año de 1854...En la distribución había un patio central, bastante espacioso rodeado de corredores. Los techos estaban cubiertos de tejas, las ventanas exteriores tenían rejas metálicas (ignoramos si estas fueron colocadas desde el principio o si fue en época posterior). Lo único realmente característico de la fachada del edificio de la Universidad de Santo Tomás era la parte central con sus tres grandes puertas y un frontal triangular. “ El nuevo edificio era considerado como una de las mejores edificaciones de la capital. Estaba ubicado frente a la casa en donde durante algunos años funcionó la aduana de San José. Hoy en ese lugar se encuentra el parqucito Juan Mora Fernández...”

Para 1853, se declara a la Universidad de Santo Tomás, Universidad Pontificia, a pesar de que fuera del claustro universitario, y que en la biblioteca de nuestros primeros dirigentes, se estudiaban y comentaban las obras de los enciclopedistas franceses, y las obras de los clásicos griegos y romanos, y tal declaración, trajo una influencia en su interior, y en lo particular en los estudios de derecho de las autoridades de la Iglesia. Sobre el particular, González, Villalobos, en La Universidad de Santo Tomás, Pág. 59 expone:

“...Por un afán ingenuo de los gobernantes de turno quienes consideraban que obteniendo del Papa la declaratoria de Pontificia para la Universidad de Santo Tomás, esta adquiriría “estabilidad, timbre y esplendor”, a la hora de negociarse el concordato con Roma se incluyó esta disposición, la cual fue cumplida por el Papa el 31 de mayo de 1853 mediante el Breve Cum Romani Pontifices.

El documento obtuvo el exequátur del Presidente de la República, don Juan Rafael Mora , el 24 de octubre de 1853. Así, mientras que en casi todos los países del mundo la tendencia estaba dirigida a establecer universidades inspiradas en el modelo liberal (Napoleónico), en Costa Rica se daba un paso hacia atrás al revivir la tradición medieval. Este Breve introducía algunas modificaciones en la organización de la Universidad pues se le daba al Obispo la potestad de escoger los profesores de las cátedras de Teología, Historia Eclesiástica, Sagradas Escrituras y todas las demás de la Facultad Teológica o las que tuvieran relación con la enseñanza religiosa o eclesiástica, como por ejemplo la de Derecho Canónico. De tal forma el Obispo tenía la facultad de sugerir a la autoridad correspondiente los nombres de los profesores. Además, este mismo funcionario eclesiástico señalaría a los candidatos para la Capellanía de la Universidad y como su fuera poco, mantendría vigilancia sobre la enseñanza en las otras cátedras con el fin de que esta estuviere acordes con los principios de la fe y la moral cristianas...”

Esta determinación de denominar a la Universidad de Santo Tomás, Universidad Pontificia, es analizada por Facio, Rodrigo, en presentación de los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica, Págs. 17 y 18, al manifestar que:

“...Las nuevas ideas: el enciclopedismo europeo, los principios democráticos y liberales del Congreso de Filadelfia, comenzaron a afluir en Costa Rica gracias a los costarricenses que inauguraron los viajes al exterior y a los extranjeros que comenzaron a llegar a nuestro suelo, y terminaron por permear el pensamiento nacional con la ayuda del espontáneo progresismo del medio social y la expansión económica producida por el café. Ciertamente es que no pocos de los estudiosos, de los cultos de dentro y de fuera, laboraron en la Universidad, pero su influencia en todos los casos se ejerció más determinante directamente por la prensa, el panfleto la tertulia, el parlamento y la administración, que por la pura docencia o la investigación de tipo académico...”

Pero, el mismo tratadista Facio, en la obra de cita, manifiesta que a pesar de lo anterior:

“...los libros de texto, así como la legislación educativa, seguían siendo los de la antigua escuela española, y eso se prolongaría hasta los inicios del último tercio del siglo. “ Legado de la Colonia- ha dicho el profesor Azofeifa- persistían en la segunda enseñanza y la universitaria todas las formas tradicionales escolásticas de materia, método y fines...Es así como puede explicarse su interés en que la Universidad de Santo Tomás fuera declarada Pontificia y otorgada al Obispo una fuerte ingerencia en ella...”

Otro caso, con relación a esta declaratoria de la Universidad Pontificia y la influencia de la Iglesia la vemos en: Armijo Sancho, La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Págs. 204 y 205 al manifestar que:

“... en 1875 el Ministro de Instrucción Pública del gobierno de Tomás Guardia, don Vicente Herrera, le llamó la atención al Dr. Lorenzo Montúfar, debido a los comentarios anticlericales que efectuaba en su cátedra, (por ejemplo) “La intervención de la Iglesia Católica en los problemas de la esclavitud y otros punto que el trató “. El Dr. Montúfar, profesor de Derecho liberal, hombre arraigado a sus ideas y de carácter fuerte, prefirió renunciar antes de perder la libertad de cátedra de que disfrutaba...”

- **2.1) La Reforma de los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás, 1869**

Durante casi veinte años de 1850 a 1869, la Universidad pasó por tiempos difíciles, sobre todo por los cambios políticos que sucedieron en el país, la caída de Mora, la aparición de una nueva familia con poder político: los Montealegre y la ingerencia cada vez mayor de la ideología liberal en el país, así, como la importancia que para los dirigentes políticos significaban los estudios del derecho. Armijo Sancho, Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, en Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica:

150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, 1993, Pág. 66, al respecto nos dice que:

“...Debido a la importancia que le daban nuestros “ próceres “ al estudio del derecho, ya que lo consideraban la columna vertebral de nuestra sociedad, estos estudios se lograron conservar a pesar de los problemas que afrontó la Universidad de Santo Tomás en este primer período de 1850 a 1869. De hecho la Universidad persistió y no cerró sus puertas porque estos estudios se siguieron impartiendo, (ya oficialmente desde 1861 los estudios de Medicina se habían cerrado conservándose únicamente los estudios de Leyes).

Es evidente, entonces que las medidas que tuvo que tomar el gobierno de don Jesús Jiménez y controlar tal situación: Armijo Sancho, Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, en Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, 1993, Pág. 66 manifiesta:

“...Ante esta situación, Jesús Jiménez, en su segunda administración (1868-1870) trata de reorganizar los estudios superiores. Por medio de los Estatutos del 17 de diciembre de 1869, establece las facultades de Jurisprudencia, Farmacia, Medicina y Cirugía, Ingeniería Civil y Militar y Ciencias Eclesiásticas...los estudios de Derecho reciben un gran impulso. El currículum es naturalmente ampliado y se dotan de disposiciones excelentes para el estudio del Derecho. La excelencia académica es la pauta de la reestructuración de la Facultad de Jurisprudencia y hay disposiciones apropiadas tanto para los alumnos como para los profesores...Se elimina el grado de Bachiller en Leyes y se restablece el Doctorado. Además establece controles apropiados a fin de poder garantizarlo a la sociedad de que los graduados de la Facultad serían profesionales capacitados y correctamente formados...”

Veamos con más detenimiento lo que establecía el artículo 84 de los Estatutos de 1869, en cuanto a las materias a impartir en la Facultad de Jurisprudencia, sobre el particular, Armijo Sancho,

Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás. Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Pág. 245:

“...Ciencia Constitucional y Administrativa; Derecho Constitucional y Administración Judicial; Economía Política y Sistema Monetario Comparado; Legislación Civil y Penal; Derecho Civil, Español, Romano y Canónico; Derecho Civil Patrio; Derecho Penal y pruebas judiciales; Táctica de las asambleas y oratoria parlamentaria; Legislación Comercial y estadística; Derecho internacional y tratados públicos; Procedimientos Judiciales y práctica forense...”

Sobre la reforma de 1869, continúa manifestando Armijo Sancho, Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás. Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Págs. 245 a 250:

“...Verdaderamente pretendían mediante estas cátedras formar verdaderos juristas. Estas materias que hoy se concretaban habían sido el sueño de nuestros catedráticos. Aquí encontraría una sólida preparación los futuros estadistas, que podrán guiar con mano certera los destinos de la patria. Los futuros legisladores, tendrían las bases para exponer sus proyectos, por medio de la oratoria parlamentaria. Nuestros futuros jueces y magistrados encontrarían las bases para organizar el Poder Judicial y el conocimiento que les serviría para dictar fallos ajustados a Derecho. El aumentar las cátedras en la forma que se hizo, no fue otra cosa que darle un reconocimiento tácito a la importancia que revestía el Derecho para nuestra joven nación “ Pero no solo el programa fue modificado, a los futuros catedráticos de Derecho se les exigía, como requisito indispensable para ser admitidos como profesores de la Facultad, el título de Doctor o de Licenciado. Los jóvenes que quisieran cursar los estudios de Derecho, debían matricularse en la Secretaría de la Universidad. Los profesores debían impartir sus lecciones diariamente a la vez llevar un control de los alumnos que faltaran a clases. Este control debía reportarlo al Secretario de la Universidad, y el estudiante podía perder el curso por faltar a lecciones. El Bedel Portero, debía fiscalizar al

profesor. Debía llevar un registro diario de la asistencia de los catedráticos y pasarlo mensualmente al Rector de la Universidad. Este control era de suma importancia ya que el catedrático, no solo le dejaban de pagar, el día que no laborara, sino que podía perder su cátedra debido a las ausencias. Para mantener la disciplina los catedráticos podían imponer correcciones disciplinarias las cuales iban desde la simple amonestación privada, hasta la expulsión de la Universidad. Sin embargo, la sanción debía de ser proporcional a la infracción. Para los casos más graves debía contar el catedrático con la aprobación del Rector...”

La reforma a los Estatutos de la Universidad de Santo Tomás en el año de 1869, comprendió además, una serie de recomendaciones pedagógicas, e incentivar el esfuerzo conducta. Sobre el particular el tratadista desplegado por los estudiantes en sus lecciones, así como lo relacionado con la buena Armijo Sancho, en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Págs. 252 y 253, Manifiesta:

“...El artículo 68 nos dice en que consistían los incentivos: Los premios de buena conducta consistirán en un certificado de honor que el Rector expedirá al alumno y en la publicación del nombre de este en el periódico oficial de la Universidad (si lo hubiere) y en el de La Gaceta o periódico oficial del Gobierno. Los premios de aprovechamiento podrían consistir, además en una medalla de honor o en el regalo de un libro...”

Los métodos de enseñanza que contemplaba esta reforma de 1869, eran estrictos y por consiguiente se exigía una constante superación en los estudiantes, y nada tienen que envidiarles a los actuales. Sobre el particular el tratadista Armijo Sancho, en La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984, Págs. 252 a 255, manifiesta:

“...Todos debían presentarse a lecciones con la clase anterior asimilada, la cual serviría de base a la siguiente lección. Además, la Universidad debía garantizarse que

los jóvenes no solo comprendieran la materia sino que la dominaran. Por tal razón, un estudiante escogido al azar, debía ser examinado públicamente y oralmente. Fuera de esos exámenes mensuales estaban los exámenes de curso. Los exámenes mensuales tenían como finalidad preparar a los alumnos para los exámenes de curso: Uno de estos exámenes sería parcial y comprendería la materia vista hasta la mitad del curso, el otro sería un examen anual que comprendería toda la materia vista durante el período lectivo. Aprobado el alumno, estaría en capacidad de matricular las materias del año inmediato superior...”

- **2.2) Derogatoria de los Estatutos de 1869.**

Pronto surgieron nuevos problemas para la Universidad de Santo Tomás, como es el caso de la derogatoria de los Estatutos de 1869, y la puesta de nuevo en vigencia de los de 1843. Sobre el particular, Armijo Sancho, Gilberth. La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás, en Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, Págs. 66 y 67, señala:

“...Debido al golpe de Estado realizado por Tomás Guardia(1870-1882) estos Estatutos son derogados en 1870. Ante esta situación, la Universidad sólo sigue impartiendo a nivel superior los Estudios de Derecho. Esto resultó un duro golpe para la Universidad , ya que al derogarse los Estatutos de 1869, se restablece en su lugar los de 1843 que con anterioridad habían demostrado que no eran los apropiados y con este hecho se hacía retroceder a la Facultad casi treinta años...”

- **2.3) La creación del Instituto Nacional.**

Sin negar de ningún modo la importancia que tuvo la creación de este Instituto por Decreto N° XXXII de 4 de julio de 1874, para el fomento y desarrollo de la educación secundaria, lo cierto fue que para la Universidad de Santo Tomás, significó un duro golpe que tuvo que hacerse cargo de sus gastos y de fortalecer la enseñanza secundaria. Sobre el particular, el Profesor Carlos Monge Alfaro, ex Rector de la Universidad de Costa Rica, en Universidad de Santo Tomas, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la

Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, Págs. 99, y 100 indica:

“...El referido decreto dejó en suspenso numerosas actividades universitarias mientras “ no haya alumnos suficientemente preparados para los estudios profesionales”. La política seguida por el Poder Ejecutivo revela que había deseo de atender a la segunda enseñanza y conformarla de acuerdo con las más avanzadas experiencias sobre la materia. De esta manera, la Universidad de Santo Tomás quedó reducida de 1874 a 1883 a la Facultad de Derecho. La decaída Universidad recibió el golpe mortal con la creación en su seno del Instituto Nacional, pues no solo hubo de pagar sus gastos, sino que los esfuerzos se dirigieron a vigorizar la enseñanza secundaria Las lecciones de Derecho eran impartidas en otro local, pues el propio edificio lo ocupaba el Instituto. Amén de ello había perdido su autonomía...”

- **3) Antecedentes y cierre de la Universidad de Santo Tomás.**

Fueron muchos los costarricenses que alzaron sus voces de protesta con la determinación del gobierno de efectuar el cierre de la Universidad de Santo Tomás, voces que al final no tuvieron eco suficiente en las autoridades políticas del país, y se llegó al cierre de la misma en el año de 1888. Una de las voces más importantes que defendieron la Universidad de Santo Tomás, fue el Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno. Sobre el particular, el Profesor Carlos Monge Alfaro, ex Rector de la Universidad de Costa Rica, en Universidad de Santo Tomás, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, Págs. 101 y 102, manifiesta:

“...Ahora bien, a esta altura del desenvolvimiento histórico de la educación costarricense y de la Universidad de Santo Tomás en particular, las opiniones tanto en las esferas gubernativas como en la de los principales círculos intelectuales, se dividían en dos: unos, creían que nuestro país no necesitaba de Universidad, pues estaba urgido de un sistema escolar moderno y dinámico, que abarcase desde el Kindergarten hasta la enseñanza

media y normal...Entre los líderes de este movimiento, está la figura de Mauro Fernández, Ministro de Instrucción Pública de don Bernardo Soto, quien formado en las corrientes positivistas del último tercio del siglo XIX, tenía una idea clara, consistente y firme, acerca de lo que según él necesitaba Costa Rica para emprender grandes jornadas en el campo de la educación...dado el desarrollo económico, social y demográfico y el progresivo mejoramiento de las prácticas democráticas, convenía organizar la educación primaria y secundaria, sin preterir la superior. Cinco años antes, don Eusebio Figueroa, en magnífico discurso, explicó a los ciudadanos las razones que aducía para que la Universidad antes de destruirla convenía reformarla. Algunos puntos de vista del Dr. Figueroa que no pesaron en 1888 a la hora de clausurar la Universidad, tenemos: a) En medio de la crisis que atravesamos, el gobierno ha creído que debe requerir las fuerzas vivas de la nación, que debe combinarlas, que debe tocar todos los resortes que conduzcan a operar un esfuerzo común y simultáneo que no sólo salte el conflicto del momento, sino que, desarrollando lentamente los elementos del país, le ponga a cubierto de nuevas crisis . En este movimiento general, no hay duda que el cuerpo universitario está llamado a desempeñar un papel importante; b) El capital y el trabajo poco alcanzan si la ciencia no dirige sus operaciones: el comercio es la vida de los pueblos: el comercio material trae consigo el comercio de las ideas; y en pos de la comodidad y de la abundancia vienen el desarrollo de las ciencias, el perfeccionamiento moral e intelectual y los goces, que son la medida del adelanto de las naciones; c) Además, los salones de este edificio pueden iluminarse todas las noches, para que la juventud estudiosa pueda, si quiere, tener certámenes, conferencias, lecturas y otros ejercicios. La poesía, la retórica la declamación y la música llenaría bien estas horas en que buena parte de los jóvenes se precipitan en ocios peligrosos...”

A continuación se transcribe algunas ideas en que se fundamentó el decreto de abolición de la Universidad de Santo Tomás, el 20 de agosto de 1888. Carlos Monge Alfaro, ex Rector de la Universidad de Costa Rica, en Universidad de Santo Tomas, Facultad

de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, 104, nos refiere:

“...El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica considerando:

1.- Que la Universidad Nacional no tiene organizadas las facultades que constituyen la vida propia de esta institución.

2.- Que las actuales condiciones del país no son medio suficiente para organizar un centro de investigación puramente científico.

3.- Que los estatutos y demás disposiciones que rigen la Universidad Nacional no concuerdan con los progresos de la ciencia ni con los medios de nuestra condición social.

4.- Que es indispensable la reforma de esas leyes y la creación de los elementos necesarios para que los estudios superiores puedan desarrollarse en toda su extensión.

5.- Que la Escuela de Derecho, única establecida hoy reclama su organización completa capaz de proporcionar todos los conocimientos que pide la naturaleza y función especial de la ciencia jurídica

El inciso 1ª del mismo decreto :

1ª Mientras las condiciones sociales del país no permitan la creación de una Universidad como elemento corporativo con la organización que a sus funciones corresponde, queda abolida esta institución, y en su reemplazo créanse escuelas superiores profesionales de Derecho y Notariado, de Ingeniería y de Medicina.

Referencias bibliográficas.

- 1) Armijo Sancho, Gilberth. **La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás.** Tesis de grado para optar al título de Licenciado en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984.
- 2) Armijo Sancho, Gilberth. **La Facultad de Derecho en la Universidad de Santo Tomás,** en Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: 150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993). Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, 1993.
- 3) De la Cruz, Vladimir. **El Colegio de Abogados de Costa Rica, (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo).** Trabajo inédito. Octubre de 1995.
- 4) Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica: **150 años de la creación de la Facultad de Derecho (1843-1993).** Libro Conmemorativo. San José, Costa Rica, 1993.
- 5) Fumero Vargas, Patricia. **Colegio de Abogados de Costa Rica.: ciento veinte años de historia (1881-2001)** Colegio de Abogados de Costa Rica, Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas, San José, Costa Rica, 2001.
- 6) González Villalobos, Paulino. **La Casa de Enseñanza de Santo Tomás.** Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1989.
- 7) Obregón Loría, Rafael: **Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica.** Con una introducción de Rodrigo Facio. Editorial Universitaria, Sección Histórica N° 1, San José Costa Rica, 1955.
- 8) Pérez Vargas, Víctor. **Misión y logros de la Faculta de Derecho:** en Revista de Ciencias Jurídicas, N° 13, 1969.

HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

(II Parte)

Lic. Tomás Federico Arias Castro.²

- **1) *La Escuela de Derecho, bajo la tutela de la Secretaría de Instrucción Pública (1888 – 1891).***

Acaecido el infausto cierre de la Universidad de Santo Tomás, en virtud del mencionado decreto No. 77 del 20 de agosto de 1888, de inmediato se dieron una serie de oposiciones en distintos sectores académicos e intelectuales del país. Los cuales consideraron que dicha medida no solo atentaba contra el desarrollo educacional y cultural del país, sino que le referida derogatoria afectaría ostensiblemente el derrotero académico de nuestra patria, pues se

² *Profesor de la Cátedra de Historia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

estaba vedando a un numeroso grupo de ciudadanos, la posibilidad de iniciar o mantener sus estudios superiores.

Pues a pesar de que dicho decreto No 77, establecía en su artículo primero que:

“...Art. 1º.- Queda abolida esta institución (Universidad de Santo Tomás), y en su reemplazo créanse las Escuelas superiores profesionales de Derecho y Notariado, de Ingeniería y de Medicina.

Art. 2º.- Estas escuelas tendrán gobierno propio, y en ellas intervendrá el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Constitución y la Ley Fundamental de Instrucción Pública...”³

Dicha disposición fue considerada por varios grupos intelectuales, como un intento del Poder Ejecutivo para justificar un accionar, que a su criterio había adolecido de reflexión y estudio, opinándose paralelamente que la citada decisión de cierre, no era la única, ni la mas adecuada, pues:

“...muchos costarricenses se han preguntado, por qué en vez de ser clausurada la Universidad no se modernizó, renovándose totalmente...”⁴

Pareciendo más verosímil la idea, de que dicho cierre fue en realidad, consecuencia de una serie de factores socio-políticos que se venían gestando desde inicios de la década de los años ochenta decimonónicos. En los cuales, el recientemente fundado grupo gremial de los juristas⁵, jugó un papel de primero orden, pues:

“...Considerando en un sentido amplio, el cierre de la Universidad, el mantenimiento en operación de la

³ *“Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 477 – 478.*

⁴ *OBREGON LORIA, Rafael, “Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás”, 1955, p. 45.*

⁵ *Fundado el 6 de agosto de 1881, por el Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno y un grupo de juristas, que eligieron al citado Figueroa Oreamuno, como primer presidente de este órgano. ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno: Primer Presidente del Colegio de Abogados”, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2008, No. 8, p. 29.*

Escuela de Derecho y su adscripción al Colegio pueden ser vistos como un conjunto de procesos orientados a consolidar el gremio de abogados como el grupo profesional más importante del país...En ese sentido...era una forma de reducir el número de competidores provenientes de otras disciplinas profesionales y, a la vez asegurar que entre los estudiantes de leyes predominara una formación liberal, secular y positivista, acorde con los principios que esa élite de abogados sustentaba...”⁶

Aunándose a ello, el hecho de que el propio Secretario de Instrucción Pública, don Mauro Fernández Acuña, argumentaba que:

“...en un país pequeño como Costa Rica no tenía razón la existencia de una universidad destinada a las ciencias puras...(pues se carece) de las condiciones adecuadas para el funcionamiento de un centro de investigación puramente científico...(unido a que) los estatutos que regían la universidad no concordaban con los progresos de las ciencias ni la condición social del país...”⁷

Dicha disposición de cierre fue asimismo complementada con la emisión del Decreto No. 78 del mismo día 20 de agosto, con el que se terminó por dar el golpe de gracia final al claustro tomasino, cuando el Poder Ejecutivo determinó que:

“...Art. 1º- Destinase el edificio llamado “Universidad de Santo Tomás” a las oficinas del Registro de la Propiedad, de los Archivos Nacionales; y á las demás que, á juicio del Poder Ejecutivo, puedan tener allí conveniente cabida...”⁸

Siendo que la edificación a la que hacía alusión esta normativa, había sido erigida en 1854 bajo el mandato presidencial de don Juan

⁶ FUMERO VARGAS, Patricia, *“Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 32.*

⁷ QUESADA CAMACHO, Juan Rafael, *“Un siglo de educación costarricense (1814 – 1914)”, 2005, p. 35.*

⁸ *“Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 480.*

Rafael Mora Porras, al costado este de la iglesia parroquial de San José,⁹ precisamente para alojar a la Universidad de cita.

Señalándose en este mismo decreto, que la Escuela de Derecho funcionaría temporalmente en el referido edificio universitario, hasta que fuese trasladada a un nuevo y moderno inmueble que al efecto estaba por construirse.¹⁰

Al día siguiente, 21 de agosto y por disposición del acuerdo No. 89, el Poder Ejecutivo dispuso:

“I-... Que las clases de Derecho existentes antes de la citada ley (Decreto No. 77), continúen abiertas, debiendo proseguirse los cursos establecidos, de acuerdo con el plan de estudio y programas de enseñanza adoptados.

II- Encargar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la designación de los profesores que han de servir a la Escuela de Derecho y al Presidente de dicho Cuerpo de la dirección inmediata de las clases...”¹¹

Debiendo hacerse hincapié en el hecho de que aún y cuando, se le solicitaba al cuerpo directivo del Colegio de Abogados, el designio del grupo de profesores que laborarían en la citada Escuela de Derecho, lo cierto es que la regencia de dicha escuela estaba en manos de la Secretaría de Instrucción Pública.¹² En virtud entonces de lo cual, el ya mencionado secretario Fernández Acuña, ejerció concomitantemente el cargo de Decano de dicha Escuela jurídica.

Para el día 24 de agosto y en cumplimiento a la normativa emitida el día 21, la junta directiva del Colegio de Abogados procedió a efectuar los nombramientos del primer cuerpo docente que tuvo la Escuela de Derecho, así como el designio de las materias que tendrían a su cargo, el cual estuvo conformado por los jurisconsultos:

⁹ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, *“La Universidad de Santo Tomás”*, 1989, p. 76.

¹⁰ En efecto el presidente don Bernardo Soto Alfaro, pensaba erigir un Palacio para la Escuela de Derecho, en los terrenos en los que algunos años después se construyó el Teatro Nacional. Pero el término abrupto de su mandato no lo permitió. OCONTRILLO GARCIA, Eduardo, *“Los grandes perdedores”*, 2000, p.78.

¹¹ *“Colección de Leyes y Decretos” (1888)*, p. 498.

¹² GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, *“La Universidad de Santo Tomás”*, 1989, p. 143.

“...Licenciado don Ascensión Esquivel, Práctica Forense y Derecho Internacional.

Licenciado don Ricardo Jiménez, Derecho Civil y Romano.

Licenciado don Andrés Venegas, Economía Política y Derecho Penal.

Bachiller don José Astúa Aguilar, Derecho Público y Natural...”¹³

Nombramientos los cuales debieron de ser derogados algunos días después, propiamente el 3 de septiembre, como producto del nombramiento del Lic. Esquivel Ibarra para un cargo diplomático y la decisión de ampliar las materias a impartir por la referida Escuela de Derecho, determinándose entonces los siguientes nombramientos:

“...Licenciado don Ricardo Jiménez, Derecho Civil.

Licenciado don Ricardo Pacheco, Práctica Forense.

Bachiller don Pío Víquez, Derecho Internacional y Oratoria Forense.

Bachiller don José Astúa Aguilar, Derecho Público y Natural.

Licenciado don Andrés Venegas, Economía Política y Derecho Penal.

Licenciado don Ángel Anselmo Castro, Derecho Mercantil y Romano...”¹⁴

Pocos días después, el día 4 de octubre, la citada Secretaría de Instrucción Pública emitió un acuerdo ejecutivo por medio del cual trasladó a la Escuela de Derecho, la competencia para otorgar el título de Bachiller en Derecho, estipulando que:

“...Ínterin se expide el reglamento de la Escuela de Derecho y Notariado, el General Presidente de la República, acuerda: Facultar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, para conferir, previos exámenes y formalidades de estilo, el grado de Bachiller en Derecho Civil que antes confería la Universidad Nacional. La

¹³ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 511.

¹⁴ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 526 – 527.

misma Corporación determinará la forma como deben verificarse aquellos actos y llenarse dichos requisitos...”¹⁵

Complementándose la anterior normativa, con un acuerdo emitido el día 12 de diciembre de 1888, en el que la Secretaría de Instrucción Pública, determinaba que para la aplicación de los exámenes por parte de la Escuela de Derecho:

“...II) El Presidente y dos miembros de la Dirección del Colegio de Abogados, designados por aquel, en unión de un delegado del Ministerio de Instrucción Pública, compondrán el Tribunal de exámenes. El primero presidirá estos ejercicios...Harán de examinadores los catedráticos de la Escuela en las respectivas asignaturas...V) Los exámenes serán calificados con números enteros, así: 1- Muy Bueno; 2- Bueno; 3- Suficiente; 4- Insuficiente; 5- Nulo...VII) El Presidente del Colegio de Abogados podrá dictar, dentro del espíritu del presente acuerdo cualesquiera otras disposiciones secundarias, relacionadas a los mismos exámenes...”¹⁶

Para finalmente emitirse el 21 de diciembre un nuevo acuerdo, por parte de las autoridades de Instrucción Pública, en virtud del cual se procedía a:

“...Facultar al señor Presidente del Colegio de Abogados para que llame a presenciar los exámenes que debe rendir la “Escuela de Derecho” a cualquiera de los Abogados de la República, siempre que sea imposible la asistencia de los miembros de la Junta Directiva de aquella corporación...”¹⁷

Una vez dictadas las distintas disposiciones atinentes a la recién fundada Escuela de Derecho, el Secretario Fernández Acuña, procedió al año siguiente y propiamente el 14 de marzo de 1889, a

¹⁵ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 570 – 571.

¹⁶ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 683 – 684.

¹⁷ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 708.

señalar las circunstancias de modo y tiempo, en que la referida casa de estudios, iniciaría su funciones, decidiéndose que:

“...1º- Señálese el lunes 25 del mes en curso para la apertura de las clases de la Escuela de Derecho y Notariado. 2º- Ínterin se emite la ley constitutiva que está elaborándose, aquel establecimiento continuará en cuanto a personal docente, plan de enseñanza y gobierno interior, regido por las disposiciones transitorias dictadas desde la extinción de la Universidad...”¹⁸

Disposición en virtud de la cual, la Escuela de Derecho entró formalmente en funciones académicas, manteniéndose bajo la égida de la Secretaria de Instrucción Pública, por espacio de casi dos años.

- **2) La Escuela de Derecho, bajo la tutela del Colegio de Abogados de Costa Rica (1891 - 1941).**

Retrotrayéndose al año en que fue suprimida la Universidad de Santo Tomás, fue electo a principios de 1888 como último Rector de esta casa de estudios, el Lic. Juan José Ulloa Solares¹⁹, el cual falleció súbitamente el día 23 de junio del año de cita. Muerte que precipitaría a su vez, el deceso de la Universidad.

Pues Ulloa Solares fue sustituido por el Primer Director de dicha universidad, Dr. Pedro de León-Páez Brown²⁰, el cual renunció al puesto, pocos días más tarde. Por lo que la vacante fue asumida por el Segundo Director, Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno²¹, bajo cuyo interinato el Poder Ejecutivo envió el proyecto de supresión de la Universidad. Presentando seguidamente Jiménez Oreamuno su renuncia a este cargo el día 7 de agosto, por manifestarse absolutamente a favor de dicho cierre.²²

¹⁸ “Colección de Leyes y Decretos” (1889), p. 116.

¹⁹ SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, “Ex – Presidentes de la Corte Suprema de Justicia”, 1966, p. 35.

²⁰ GONZALES FLORES, Luis Felipe, “Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica”, 1976, p. 109.

²¹ GRUB LUDWIG, Udo, “Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”, Obra inédita, tomo segundo, p. 180.

²² RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, “Los días de don Ricardo”, 1976, p. 23.

Ello provocó que la rectoría fuese finalmente asumida por el Tercer Director, Lic. Félix Arcadio Montero Monge²³, quién contrario a sus dos antecesores, desplegó una vasta serie de acciones, para impedir el cierre del citado claustro universitario. Reuniéndose en las primeras semanas de agosto de 1888, con distintos miembros del Poder Ejecutivo y Judicial, a los que trató incansablemente de hacer recapacitar, acerca de la inconveniencia y efectos negativos, respecto de la referida clausura. Decidiendo asimismo hacer participe de estos hechos a la opinión pública, a la cual trató de movilizar por medio de varios artículos periodísticos y editoriales.²⁴

Pero lamentablemente sus esfuerzos se estrellaron contra el muro de la indiferencia y la desidia, por parte de casi todos los funcionarios del aparato administrativo, así como la población costarricense en general. Decretándose finalmente el tristemente célebre cierre, el día 20 de agosto.

Un años más tarde y habiéndose celebrado los famosos comicios de 1889, que dieron lugar a la llamada “*jornada cívica del 7 de noviembre*”²⁵, el Lic. Montero Monge fue electo en el cargo de diputado²⁶, iniciando su labor parlamentaria en mayo de 1890.

Siendo que una vez iniciado su trabajo en dicho puesto, desplegó nuevamente sus esfuerzos intelectuales en pos de lograr la reapertura de la Universidad de Santo Tomás, por lo que después de una intensa labor de cabildeo entre los distintos parlamentarios de esa legislatura, presentó un proyecto de ley²⁷ que buscaba la supresión del Decreto No. 77 de 1888 y la subsecuente reinstalación de la mencionada universidad nacional.

Dichas acciones se materializaron finalmente casi dos años después de la supresión universitaria, cuando el 1 de agosto de 1890, el Congreso de la República procedió a votar afirmativamente, el proyecto presentado por don Félix Arcadio. El cual estipulo que:

“...*DECRETO No. LXIV.*”

²³ OBREGON LORIA, Rafael, “*Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás*”, 1955, p. 180.

²⁴ OCONTRILLO GARCIA, Eduardo, “*Los grandes perdedores*”, 2000, p. 77.

²⁵ PINAUD, José María, “*La epopeya del Civismo Costarricense*”, 1989, p. 23.

²⁶ STONE ZEMURRAY, Samuel, “*La dinastía de los conquistadores*”, 1975, p. 543.

²⁷ OBREGON LORIA, Rafael, “*Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás*”, 1955, p. 180.

*El Congreso Constitucional de la República
de Costa Rica.*

Considerando:

Que el Estado debe protección y garantía a las instituciones docentes y que el grado de adelanto que ha alcanzado el país demuestra la conveniencia social y política de mantener un centro científico que imprima dirección y movimiento a la enseñanza en su desarrollo progresivo, bajo un plan sistemático y armónico, y por fin, que la Constitución y las leyes de la República han tenido y tienen respeto por la propiedad particular.

Decreta:

Art. 1º.- Derogase el decreto número 77 de 20 de agosto de 1888, y en consecuencia restablecedse la “Universidad de Santo Tomás de Costa Rica” erigida por decreto de 3 de mayo de 1843, con todos sus atribuciones y prerrogativas.

Art. 2º.- Derogase igualmente el decreto número 78 de la misma fecha, y vuelva el edificio de la Universidad a la propiedad de dicha institución para que preste los servicios a que lo destinaron sus fundadores y el citado decreto de 3 de mayo de 1843.

Art. 3º.- Restitúyase a la Universidad su Biblioteca, capital consolidado y demás bienes que le pertenecen por intereses devengados o por cualquier otro título.

Art. 4º.- El día siete de Diciembre del presente año se procederá a nombrar el gobierno interior de la Universidad, que la ha de dirigir y gobernar con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 5º.- Restablézcase en el ejercicio de sus funciones la Dirección e Estudios que cesó el día 20 de agosto de 1888, quien convocará y presidirá la elección del Gobierno interior de la Universidad conforme a sus

*nuevos Estatutos y le dará posesión el día 1 de Enero del año próximo de 1891...*²⁸

Lamentablemente el anterior decreto legislativo, no pasó de las intenciones esgrimidas en el papel. Pues a pesar de lo contundente del articulado en cuanto al restablecimiento de la Universidad, ni el presidente de la república, Lic. José Joaquín Rodríguez Zeledón, ni el Secretario de Instrucción Pública, Dr. Pánfilo Valverde Carranza²⁹, realizaron acto alguno que pusiese de nuevo en funcionamiento al otrora centro de estudios superiores, ya que:

*“...Don José Joaquín hizo lo de los virreyes españoles cuando no gustaban de las reales órdenes, y decían: se acata pero no se cumple. En el fondo, el nuevo presidente estaba convencido de que la universidad esta bien muerta y enterrada...”*³⁰

Apatía que extrañamente, también fue compartida por los mismos diputados que habían votado positivamente, el proyecto de reapertura.

Ante este desolador panorama, el ímpetu y empeño de don Félix Arcadio Montero no amainó en acápite alguno, procediendo a concebir entonces una medida que por una parte, no interfiriese con lo dictado en el decreto de reinstalación, y que por otro lado, permitiese el normal funcionamiento de la carrera de Derecho (*única que se encontraba activa en ese momento*).

Por ello presentó en 1891, ante la Secretaría de Instrucción Pública, la idea de establecer un ente que de modo temporal, impartiese la citada carrera, pero suprimiendo la regencia que la citada Secretaría, venía ejerciendo desde 1888.

Procediendo el Secretario Valverde Carranza, a emitir en el mes de marzo de ese año, el siguiente acuerdo:

“...ACUERDO No. CL.

Secretaría de Instrucción Pública

²⁸ *“Colección de Leyes y Decretos” (1890), pp. 562 – 563.*

²⁹ GRUB LUDWIG, Udo, *“Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”*, Obra inédita, tomo segundo, p. 155.

³⁰ OCONITRILLO GARCIA, Eduardo, *“Los grandes perdedores”*, 2000, p. 79.

Considerando:

1º.- *Que por decreto No. 52 de 1 de agosto del año pasado fue restablecida la Universidad de Santo Tomás y abolida la Escuela de Derecho, creada por Decreto de 20 de agosto de 1888.*

2º. - *Que dicha Universidad no podrá funcionar inmediatamente con motivo de haberle el Gobierno objetado los Estatutos que para el régimen de ella dictó el Congreso*

3º.- *Que la falta de enseñanza universitaria en el país ocasionará gravísimo perjuicio a la juventud estudiosa y principalmente á la que de ha dedicado á la carrera de Derecho, única que con regularidad ha estado establecida en el país y cuyos estudios han sido ya comenzados por algunos.*

Acuerda:

I) Establecer una Escuela provisional de Derecho en la cual se enseñaran las asignaturas determinadas en el artículo 27 de la ley fundamental de Instrucción Pública.

III) Encargar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, de la Dirección e Inspección inmediata de dicha Escuela, y para presentar al Gobierno ternas de candidatos para profesores de cada asignatura.

VI) Esta escuela se cerrará el día en que comiencen las clases de Derecho en la Universidad de Santo Tomás...³¹

Debiendo de hacerse notar que dicho acuerdo se tomó esencialmente para no afectar a los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios en la Escuela de Derecho creada en agosto de 1888, y que como se señaló anteriormente, habían iniciado las respectivas clases en marzo de 1889. Por lo que al momento de acaecer dicha Escuela provisional, llevaban dos años de lecciones.

³¹ *“Colección de Leyes y Decretos” (1891), p. 140.*

Resaltando también el hecho, de que tal y como lo consignó el artículo sexto de dicho decreto, esta Escuela temporal, se suprimiría en el momento mismo en que la carrera de Derecho, iniciare sus funciones a lo interno del claustro de la Universidad de Santo Tomás.

Pero aún y cuando la citada Escuela provisional fue formalmente creada, la Junta Directiva del Colegio de Abogados, encabezada por el Dr. Antonio Cruz Polanco³², se negó a cumplir con lo estipulado en el citado Acuerdo No. CL, por lo que la Secretaría de Instrucción Pública procedió a asumir las responsabilidades endilgadas al referido ente colegiado. En virtud del siguiente acuerdo:

“...ACUERDO No. CXLVIII.

Secretaría de Instrucción Pública

Habiendo rehusado la Junta Directiva del Colegio de Abogados prestar a la Escuela de Derecho los servicios a que se refiere el inciso III del acuerdo número 567 de 2 de marzo en curso, el Presidente de la República.

Acuerda:

I) Dejar sin efecto el precitado inciso

II) Encargar a la Secretaria de Instrucción Pública, la Dirección e Inspección inmediata de aquella Escuela.

III) Organizar el cuerpo docente como sigue:

Doctor don Valeriano F. Ferraz, Filosofía y Literatura.

Licenciado don Jacinto Castellanos, Derecho natural y constitucional.

³² FUMERO VARGAS, Patricia, *“Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 109.*

Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, Derecho Civil y Administrativo.
*Licenciado don Ricardo Pacheco, Práctica Forense...*³³

La mencionada negativa de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, fue considerada como poco oportuna e injustificada por parte del diputado Montero Monge, quien esgrimía que ante la imposibilidad de materializar la reapertura de la Universidad de Santo Tomás en ese momento coyuntural, el órgano que indefectiblemente debía de hacerse cargo de la regencia y vigilancia de la carrera de Derecho, era precisamente el Colegio de Abogados.

Por ello, inició un nuevo periplo de acciones a lo interno del plenario legislativo, con el fin de trasladar las competencias antes citadas al referido órgano colegiado, ya no en virtud de un acuerdo, sino a tenor de lo estipulado en un decreto normativo.³⁴ Lo que logró alcanzar finalmente en el mes de julio de 1891, cuando el Congreso Constitucional, procedió a emitir el siguiente decreto:

“...DECRETO No. XXIII.

*El Congreso Constitucional de la República
de Costa Rica.*

A fin de que no se interrumpan las tareas de la Escuela de Derecho y para dar valor legal a los cursos que en ella se han principiado,

Decreta:

Art. 1º.- Mientras la Escuela de Derecho no entre a formar parte del organismo general de la Universidad de Costa Rica, por el establecimiento efectivo de las funciones de esta última, dicha Escuela será dirigida y administrada independientemente en todos sus intereses por medio del Colegio de Abogados, que ejercerá esa facultad con arreglo a su Ley Orgánica.

Art. 2º.- De acuerdo con la misma ley, dicho Colegio determinará el plan de estudios y el orden sucesivo de

³³ *“Colección de Leyes y Decretos” (1891), pp. 192 – 193.*

³⁴ OBREGON LORIA, Rafael, *“Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás”, 1955, p. 180.*

los cursos, y conferirá los grados de Bachiller y Licenciado en leyes.

Art. 5º.- Este decreto...quedara sin efecto el mismo día en que la Universidad comience a funcionar...³⁵

Dicho decreto se vio complementado a su vez, cuando se procedió a la emisión del primer “Reglamento de la Escuela de Derecho”, el día 10 de octubre de 1892.³⁶ El cual se mantuvo vigente por espacio de diecinueve años, cuando se promulgó un nuevo reglamento para esta casa de estudios, el 15 de febrero de 1911, redactado por el lic. Alfonso Jiménez Rojas.³⁷

En dicho año y con la idea de ampliar el currículo académico de la Escuela de Derecho, se ampliaron las materias que componían el programa para alcanzar el grado de Licenciado en Leyes, componiéndose de:

“...**Primer año:** Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Romano.

Segundo año: : Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Romano.

Tercer año: Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Público.

Cuarto año: Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Administrativo.

Quinto año: Procedimientos Civiles, Economía Política, Derecho Internacional, Derecho Público y Privado.

Sexto Año: Procedimientos Penales e Historia del Derecho...³⁸

Para el año de 1913, se dio un hecho inédito en la Escuela de Derecho, cuando la señorita Ángela Acuña Braun, solicitó el ingreso al citado ente académico, conjuntamente con seis compañeros varones más.³⁹ Solicitud de matrícula que fue aprobada por los integrantes de la Junta Directiva.

³⁵ “Colección de Leyes y Decretos” (1891), pp. 5 – 6.

³⁶ FUMERO VARGAS, Patricia, “Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 74.

³⁷ DE LA CRUZ L., Vladimir, “El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)”, 1995, obra inédita, sin numerar.

³⁸ FUMERO VARGAS, Patricia, “Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 78.

³⁹ DE LA CRUZ L., Vladimir, “El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)”, 1995, obra inédita, sin numerar.

Logrando la señorita Acuña Braun, graduarse como la primera abogada costarricense, en el mes de diciembre de 1925⁴⁰, cuando presentó la tesis de *“Los Derechos del Niño en el Derecho Moderno”*.⁴¹

Aconteciendo en este mismo año de 1925, y propiamente el día 1º. de mayo, el acto de homenaje solemne que se le tributó a los eximios jurisconsultos, Lic. Alberto Brenes Córdoba y Lic. José Astúa Aguilar, por parte de los integrantes de la Escuela de Derecho y del Colegio de Abogados.⁴² Llevándose a cabo dicho reconocimiento por su condición de profesores de decanos de dicha Escuela, en el salón de actos de dicho ente. Contando con la presencia del presidente del Colegio de Abogados, Lic. Alejandro Alvarado Quirós y el Secretario de Instrucción Pública, don Napoleón Quesada Valle.



Busto del Lic. Alberto Brenes Córdoba

⁴⁰ RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Manuel E., *“Discurso del Presidente del Colegio de Abogados, en ocasión de celebrarse el centenario de Fundación del Colegio de Abogados de Costa Rica”*, *Revista de Ciencias Jurídicas*, 1981, No. 44, p. 16.

⁴¹ DOBLES SEGREDA, Luis, *“Índice Bibliográfico de Costa Rica”*, 1936, p. 336.

⁴² COLEGIO DE ABOGADOS, *“Homenaje a los profesores decanos de la Escuela de Derecho: Lics. Don José Astúa Aguilar y don Alberto Brenes Córdoba”*, 1925, pp. 7 – 8.

Al año siguiente, en el mes de septiembre de 1926 y con la idea de poseer una nueva edificación, que estuviere acorde al prestigio de la carrera jurídica, se dio la colocación de la primera piedra del edificio la Escuela de Derecho, en el barrio González Lahmann (*propriadamente en los terrenos del actual primer circuito Judicial de San José*), en un acto solemne presidido por el ya mencionado presidente de la junta directiva del Colegio, Lic. Alejandro Alvarado Quirós⁴³.



Tempete de la antigua Escuela de Derecho

En dicho acontecimiento, se empezó a plantear de nuevo por parte de los integrantes del gremio de la abogacía, la posibilidad de creación de un nuevo claustro universitario para el país, que no solo albergaré a los educandos en materia jurídica, sino que estuviese compuesto por alumnos y profesores, de los más diversos ordenes profesionales.

Dicha idea, empezó a proyectarse de modo efectivo, bajo la tercera administración del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno (1932-1936), propriadamente en marzo de 1935, cuando el Secretario de

⁴³ OBREGON LORIA, Rafael y MOLINA DE LINES, María, “*Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica*”, en *Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica*, p 26.

Educación Pública, Lic. Teodoro Picado Michalski⁴⁴, dispuso la llegada al país, de una comisión tripartita pedagógica de Chile⁴⁵, integrada por los catedráticos Luis Galdames, Oscar Bustos y Arturo Piga, con el fin de redactar un ante-proyecto, que permitiese la fundación de dicho establecimiento.

Así, en ese mismo año, los trabajos, informes y estudios de esta comisión, se plasmaron en una obra literaria, escrita por Galdames titulada “*La Universidad Autónoma*”⁴⁶, que fue la piedra angular sobre la que se basó la estructuración de la educación superior en Costa Rica y que sirvió de marco de referencia, un lustro después, para la creación del primer centro universitario costarricense en el siglo XX.

Debiendo señalarse que uno de los principales entes que estuvo de acuerdo con la reapertura de la Universidad, fue precisamente el Colegio de Abogados, pues una inmensa mayoría de sus agremiados consideraban que no solo debía de cumplirse con los puntos establecidos en el decreto de reinstalación emitido en 1891⁴⁷, sino que natural y lógicamente la enseñanza del Derecho, debía de trasladarse a una competencia de orden académico, dejando en manos el citado colegio, aspectos relacionados al ejercicio ético y administrativo de dicha profesión. Ello a pesar de que:

“.., No obstante la realización de este proyecto implicaba que el Colegio de Abogados perdería su atribución de administrador de la Escuela de Derecho...(pero) dicha corporación no se opuso al establecimiento del nuevo claustro universitario y mas bien acuerpó decididamente tal iniciativa...(siendo tres las razones por las cuales apoyó dicho evento) Primero, el gestor e impulsor del proyecto era un abogado, Luis Demetrio Tinoco. Segundo, la incorporación de la Escuela de Derecho a la Universidad le daba más prestigio tanto a al Escuela como a la carrera, e incluso al Colegio mismo...Y tercero, el apoyo al proyecto, en tales circunstancias le permitía al

⁴⁴ GRUB LUDWIG, Udo, “*Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)*”, *Obra inédita*, tomo segundo, p. 225.

⁴⁵ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, “*Nacimiento de la Universidad de Costa Rica*”, Folleto: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*, p 32.

⁴⁶ Al respecto, véase: GALDAMES, Luis, “*La Universidad Autónoma*”, 1935.

⁴⁷ Tal y como acertadamente lo señaló el eximio jurisconsulto don Alberto Brenes Córdoba en 1935. TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, “*La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación*”, 1983, p. 174.

*gremio asegurarse una posición en la futura jerarquía
Universitaria...⁴⁸*



Busto del Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro

- **3) La Facultad de Derecho, bajo la tutela de la Universidad de Costa Rica (1941).**

A inicios de la década de los años cuarenta y bajo la administración visionaria del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (1940-1944)⁴⁹, se presentó el 15 de junio de 1940, al Congreso de Diputados, el proyecto de ley para la creación de una nueva universidad, el cual fue de inmediato aprobado.⁵⁰

⁴⁸ FUMERO VARGAS, Patricia, *“Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 63.*

⁴⁹ SALAZAR MORA, Jorge Mario, *“Calderón Guardia”, 1980, pp. 84 – 85.*

⁵⁰ TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, *“La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación”, 1983, pp. 343 – 347.*

Dicho proyecto fue asimismo respaldado por el Colegio de Abogados por aclamación⁵¹ y comunicado en ese sentido al gobierno, por medio del presidente de su junta directiva en 1940, don Alberto Echandi Montero⁵², quién asimismo ostentaba en ese momento, el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores y Culto⁵³, de la administración Calderón Guardia.

⁵¹ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *“Nacimiento de la Universidad de Costa Rica”*, en *Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica*, p. 35.

⁵² FUMERO VARGAS, Patricia, *“Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)”*, 2001, p. 122.

⁵³ SAENZ CARBONELL, Jorge F., *“Los Cancilleres de Costa Rica”*, 1986, pp. 180 – 181.



Busto del ex presidente Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

Así, el 26 de agosto de 1940, tanto el citado mandatario, como el Secretario de Educación Pública, Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro⁵⁴,

⁵⁴ GRUB LUDWIG, Udo, “Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”, *Obra inédita, tomo segundo*, p. 236.

firmaron la ley No. 362, Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica⁵⁵, instalándose el 7 de enero de 1941, en la biblioteca de la Escuela de Derecho, el primer Consejo Universitario⁵⁶, que tuvo como primer Rector⁵⁷ al ya citado ex – presidente del Colegio de Abogados, el Lic. Alvarado Quirós y como primer Decano de la recién instalada Facultad de Derecho, al Lic. Gregorio Martín Carranza.⁵⁸

Asimismo dicho acto de inauguración formal estuvo presidido por el presidente Calderón Guardia, siendo bendecidas sus instalaciones por el Arzobispo Metropolitano, Mons. Víctor M. Sanabria Martínez.⁵⁹ Contando como acto principal, con la entrega simbólica del pabellón de la Universidad de Santo Tomás por parte de don Anastasio Alfaro González⁶⁰ (*antiguo alumno de este centro*) al joven estudiante Gonzalo Facio Segreda.

Manteniendo asimismo el nuevo claustro superior, el escudo de la otrora Universidad de Santo Tomás y su divisa “*Lucem Aspicio*” e iniciando lecciones el día 7 de marzo del citado año⁶¹, cuando se matricularon un total de 719 estudiantes, de los cuales, 155 lo hicieron en la carrera de Derecho.⁶²

Como consecuencia de todo ello, en ese mismo año de 1941, la Escuela de Derecho desapareció, dando lugar a la ya referida Facultad de Derecho. Propiciándose entonces, que el Colegio de Abogados, se desligara de la regencia en la enseñanza del Derecho, reestructurando sus funciones, como garante y vigilante en la práctica de la abogacía, con la promulgación el 28 de octubre del referido año, de la Ley No. 13⁶³, intitulada Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

Permitiendo todo lo anterior, que la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se haya mantenido en funciones ininterrumpidamente desde hace 67 años (*superando con ello a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Santo Tomás, que*

⁵⁵ “*Colección de Leyes y Decretos*” (1940- 1948) , pp. 442 – 443.

⁵⁶ *Ibíd.* TINOCO CASTRO, 1983, p. 394.

⁵⁷ *Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica*, p 2.

⁵⁸ *Ibíd.* RODRIGUEZ VEGA, p. 37.

⁵⁹ TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, “*La Universidad de Costa Rica. Trayectoria de su creación*”, 1983, pp.451 - 452.

⁶⁰ *Ibíd.* TINOCO CASTRO, 1983, p. 452.

⁶¹ SOTO VALVERDE, Gustavo Adolfo, “*Los 500 años de la Iglesia Católica de Costa Rica*”, 1992, p. 80.

⁶² FUMERO VARGAS, Patricia, “*Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)*, 2001, p. 63.

⁶³ *Colegio de Abogados. Ley Orgánica* (San José, Imprenta Nacional, 1943).

realizó funciones durante 45 años y a la Escuela de Derecho, que se mantuvo por espacio de 50 años), produciendo con su ilustre derrotero, a varias generaciones de distinguidos juristas, que han llevado las riendas de nuestra patria, en los mas diversos órdenes.

Referencias bibliográficas.

- **I) Libros.**

1) DOBLES SEGREDA, Luis, *Índice Bibliográfico de Costa Rica*, San José, Imprenta Lehmann, Tomos VII - VIII, 1936.

2) FUMERO VARGAS, Patricia, *Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 - 2001)*, San José, Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas del Colegio de Abogados de Costa Rica, 2001.

3) GONZALES FLORES, Luis F., *Historia de la Influencia Extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1976.

4) GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, *La Universidad de Santo Tomás*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1989.

5) OBREGON LORIA, Rafael, *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás*, San José, Editorial Universitaria, 1955.

6) OCONITRILLO GARCÍA, Eduardo, *Los grandes perdedores*, San José, Editorial Costa Rica, 2000.

7) PINAUD, José María, *La epopeya del Civismo Costarricense*, San José, Imprenta Nacional, 1989.

8) QUESADA CAMACHO, Juan Rafael, *Un siglo de educación costarricense (1814 - 1914)*, San José, Editorial de la universidad de Costa Rica, 2005.

- 9) RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Los días de don Ricardo*, San José, Editorial Costa Rica, 1976.
- 10) SAENZ CARBONELL, Jorge F., WOODBRIDGE GONZALEZ, Ronald y SAENZ BIOLLEY. Melvin, *Los Cancilleres de Costa Rica*, San José, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1986.
- 11) SALAZAR MORA, Jorge Mario, *Calderón Guardia*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1980.
- 12) SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825 - 1955)*, San José, 1966.
- 13) SOTO VALVERDE, Gustavo Adolfo, *Los 500 años de la Iglesia Católica de Costa Rica*, San José, Ediciones CECOR, 1992.
- 14) STONE ZEMURRAY, Samuel, *La dinastía de los conquistadores*, San José, Editorial Universitaria Centroamericana, 1975.
- 15) TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, *La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación*, San José, Editorial Costa Rica, 1983.

- **II) Artículos.**

- 1) ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Ius, Universitas, Collegium*, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, No. 7, 2006.
- 2) ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno: Primer Presidente del Colegio de Abogados*, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, No. 8, 2008.
- 3) OBREGON LORIA, Rafael y MOLINA DE LINES, María, *Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica*, Rectores de la Universidad de Costa Rica, San José. Sin casa editorial, ni año de publicación.
- 4) RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Manuel E., *Discurso del Presidente del Colegio de Abogados, en ocasión de celebrarse el centenario de Fundación del Colegio de Abogados de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas, San José, 1981, No. 44.
- 5) RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Nacimiento de la Universidad de Costa Rica*, Rectores de la Universidad de Costa Rica, San José. Sin casa editorial, ni año de publicación.

- **III) Folletos.**

1) COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, *Homenaje a los profesores decanos de la Escuela de Derecho: Lics. Don José Astúa Aguilar y don Alberto Brenes Córdoba*, San José, Imprenta Trejos, 1925.

2) Folleto conmemorativo: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*. Sin casa editorial, ni año de publicación.

- **IV) Obras inéditas.**

1) DE LA CRUZ L., Vladimir, *El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)*, obra inédita, sin numerar, 1995.

2) GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 - 1998)*, inédito, tomo segundo.

- **) Leyes y Reglamentos.**

1) *Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1888*. San José, Tipografía Nacional.

2) *Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1889*. San José, Tipografía Nacional.

3) *Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1890*. San José, Tipografía Nacional.

4) *Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1891*. San José, Tipografía Nacional. (Tomos I y II)

5) *Colección de Leyes y Decretos emitidas entre 1940 y 1948*. San José, Imprenta Nacional.

6) *Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica*. San José, Imprenta Nacional, 1943.

HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(III Parte)

Lic. Hernán Esquivel Salas.⁶⁴

- **1) *La Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (1941 – 2008).***

La Universidad de Costa Rica, fue establecida después del cierre de la Universidad de Santo Tomás, mediante la promulgación de su Ley Orgánica, Número 362, aprobada por el Congreso Constitucional de la República el 20 de agosto de 1940 y sancionada por el Poder Ejecutivo el veintiséis de agosto del mismo año. Entre algunas disposiciones importantes sobre la mencionada ley y la Facultad de Derecho, tenemos:

Artículo 1.- Créase, con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales

⁶⁴ *Profesor de la Cátedra de Historia del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

Artículo 2.- Como institución docente , la Universidad contará con las Escuelas y Facultades que requieren las enseñanzas que se impartan en ella de conformidad con esta ley y las que la modifiquen . En consecuencia, integrarán desde ahora la Universidad las Escuelas de Derecho, Farmacia, Agricultura, Pedagogía y Bellas Artes, ya existentes y las de Ingeniería, Ciencias, Letras, Cirugía Dental y Medicina, que se establecerán conforme lo permitan los recursos de que se disponga.



Antiguo edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica

Punto relevante en relación con la fundación de la Universidad de Costa Rica, es la activa participación que tuvieron los estudiantes de Derecho, en cuanto a la redacción del proyecto de su creación. Veamos lo manifestado por el profesor Luis Galdames (*misión chilena*) encargado de estructurar la enseñanza técnica superior, manifestó en: Herrera Zavaleta y Rodríguez Molina: Universidad y Reformismo en Costa Rica, Pág. 44:

“...Al respecto el propio Galdames, apunta que a solicitud de un grupo de jóvenes del Centro de Estudiantes de Derecho” el comienza a redactar su trabajo sobre la Universidad Autónoma. Expresa, como son estos,

quienes le manifiestan la necesidad de redactar un proyecto de ley tendiente a crear la Universidad de Costa Rica. En relación con esta petición, Galdames dice: “ lo que deseaban (los jóvenes de derecho) era una universidad completamente autónoma si subordinación del gobierno “ y así, se estipula en el proyecto :” el gobierno -afirma Galdanes- debe proveer a la universidad de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su accionar, pero sin injerencia...”

Por Decreto Ejecutivo Número 117 de 30 de septiembre de 1940, se nombra Rector de la Universidad de Costa Rica, al Lic. Alejandro Alvarado Quirós, y Secretario al Lic. Rogelio Sotela Bonilla, y se instaló la Universidad el 7 de enero de 1941. Se nombra el primer Decano de la Universidad, y se mantienen los símbolos de la Universidad de Santo Tomás. Sobre el particular, Tomás Federico Arias Castro, en Ius, Universitas, Collegium, Revista El Foro del Colegio de Abogados, 2006, Pág. 11, señala que:

“...se instaló el 7 de enero de 1941, en la Biblioteca de la Escuela de Derecho, el primer Consejo Universitario, que tuvo como primer Recto al ya citado Presidente del Colegio de Abogados, el licenciado Alvarado Quirós y como primer Decano de la recién instalada Facultad de Derecho, al Lic. Gregorio Martín Carranza...El nuevo claustro superior mantuvo el escudo de la Universidad de Santo Tomás y su divida “Lucem Aspicio,” e inició lecciones el día 7 de marzo del citado año. En el año 1941, el Colegio de Abogados, ante la creación de la Universidad de Costa Rica, se desliga de la regencia en la enseñanza del Derecho...”

De la lectura del artículo 2, de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, es fácil deducir que los estudios en Derecho en nuestro país, y la Facultad de Derecho, como fuente inspiradora de los mismos, ya existían al ser creada la Universidad de Costa Rica, situación que ha dado lugar a considerar a dicha Facultad la Decana de los estudios superiores en Costa Rica y Benemérita de la enseñanza, Sobre el particular: Hernández Rodríguez Magalli. El papel de la Facultad de Derecho en la Historia de la Educación Superior Costarricense, Pág. 85:

“...Sobrevvenida la clausura para la Universidad de Santo Tomás, empieza para la Facultad de Derecho una nueva etapa en su vida; una, por cierto de las más fecundas porque desde el punto de vista académico representa a la extinta Universidad de Santo Tomás. Continuó, y en forma más intensa, dada la madurez de la institución, de los sabios juristas que cada día en mayor número poblaban sus claustros, y del desarrollo económico, político y cultural del país. Parte no pequeña del apego de los costarricenses a la civilidad, el respeto a la ley, el culto a la libertad y el espíritu de fraternidad y alto servicio civilizador que ha caracterizado a los habitantes de Costa Rica, son hijos de esa permanente acción cultural y espiritual de la Escuela de Derecho...”

En igual sentido tenemos el editorial del periódico La República de 7 de septiembre de 1993, Pág. 20, en el que se manifiesta que:

“...La historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica abarca toda la historia de la Costa Rica independiente, a la que está íntimamente vinculada, como resultado de su evolución política, al mismo tiempo que como elemento que ha contribuido al sentido del devenir de nuestra patria. En la temprana concepción de la convivencia social regida por las normas del derecho, que surgió desde los inicios de la República, influyeron los hombres de formación jurídica que a partir de 1843 estudiaron en la Universidad de Santo Tomás. La Escuela de Derecho no desapareció al clausurarse esta casa de enseñanza superior en 1888 y continuó funcionando hasta la fundación de la Universidad de Costa Rica en 1940. El pensamiento de los juristas, contribuyó a modelar la educación ciudadana de los costarricenses y su sistema democrático...”

Al llegarse a la fecha del 1 de septiembre de 1993, se cumplieron 150 años de creación de la Facultad de Derecho. El periódico La República, en una Reseña Histórica del 5 de septiembre de 1993, Pág. 2, sobre el particular manifestó :

“...Para el 20 de agosto de 1940 se reabre la Universidad, igualmente bajo la inspiración de Santo Tomás. Precisamente, fue en 1943 que la Universidad de Costa

Rica celebró los 100 años de fundada la Facultad de Derecho, cuyo homenaje se publicó en la Revista Anales del Alma Mater, Año II, N° 8 de noviembre de 1944, que como dice su Editorial. “ el primero de septiembre de 1843, al decretarse el Estatuto de la Universidad recién creada, se estableció la Escuela de Derecho, introduciendo los estudios de jurisprudencia, dentro de aquella institución. Es por tanto el primero de septiembre de 1943 que se cumplía el primer centenario de haberse fundado el plantel. Es por ello que al celebrarse el 1 de septiembre de 1993 los 150 años de fructífera vida de la facultad, se concibió la idea de gestionar el muy merecido honor de ser declarada Institución Benemérita de la Patria (proyecto de ley publicado en La Gaceta de 14 de julio de 1993). Tal acontecimiento demanda un reconocimiento de la representación popular mediante la promulgación de una ley en que quede establecida la gratitud del país hacía la institución, que durante siglo y medio ha dotado de valiosos juristas al país...”

Tal proyecto de Benemeritazgo a favor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, tiene su trámite en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N° 11718. Algunas consideraciones importantes contenidas en el proyecto sobre el particular se puede mencionar:

“...Debido a la visión de los hombres de la época en cuanto al estudio de las leyes la Escuela de Derecho fue la base y el sustento de la Universidad de Santo Tomás, pues como puede apreciarse en los documentos de la época, era ésta la que tenía una posición preponderante...Llegó así, el momento en que la casa de enseñanza tuvo que cerrar sus puertas, básicamente por falta de material humano, y falta de recursos económicos. Don Mauro Fernández que tanto luchó por la educación del país, llegó a aceptar la triste realidad que se imponía justificando su desaparición. Entrado el siglo XX y, siempre bajo la visión de los hombres que hicieron grande a nuestro país, se levanta de las cenizas de la antigua Casa de Enseñanza de Santo Tomás, lo que viene a ser la Universidad de Costa Rica...la Universidad logra consolidarse con la Ley No. 362 de 2 de agosto de 1940; y con la consolidación de la Universidad de Costa

Rica, la enseñanza del Derecho vuelve otra vez a manos del Estado. Era muy importante que la enseñanza del Derecho volviera a manos Estatales, porque para esa fecha la otrora Escuela de Derecho había demostrado dar buenos frutos en la formación profesional de abogados, jueces, magistrados, diputados, presidentes; en fin de toda una serie de personalidades que figuraban en la cúspide de la organización de la Nación...”



Auditorio “Alberto Brenes Córdoba”

Pero, dentro de la nueva Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica, es retomada la idea de que no solo debía verse como una institución que transmite conocimientos de ciertas normas, sino que debe impulsar la vida social del país. Así, Pérez Vargas, Víctor: Misión y logros de la Facultad de Derecho, Revista de Ciencias Jurídicas, N° 13, 1969, Pág. 260, señaló que:

“...Por su parte, la Facultad de Derecho no debe verse como una institución que simplemente transmite el conocimiento de ciertas normas; no ella debe ser el motor que impulse la vida social, y , cuando digo vida social me

refiero a todos y cada uno de los campos en que el derecho tiene vigencia; porque el jurista no es solo el que conoce el derecho, sino básicamente aquel que, conociendo el derecho, no solo lo pone en práctica, sino que se esfuerza por mejorarlo en una continua e interminable lucha...difícilmente podría hablarse de que nuestra Escuela prepara juristas, si son estos, personas que desconocen las características sociológicas y económicas de nuestro país. El abogado costarricense, por ejemplo, no puede desconocer que nuestra economía crece a un ritmo muy irregular, que existe en Costa Rica una alta dependencia del sector externo, principalmente de las exportaciones que poseen un marcado carácter fluctuante; que en nuestro país hay un alto crecimiento de la población y una concentración de la misma en una parte del país, la Meseta Central. Todos estos aspectos, aunque no son propiamente jurídicos, deben ser tomados en cuenta a la hora de enseñar el derecho, ya que este va a tener vigencia sobre una realidad en la que existen los mencionados factores...”

Tomando en cuenta esa realidad, se produce una serie de cambios dentro de la Escuela de Derecho, Proyecto de Ley de Benemeritazgo, Expediente Legislativo 11.718 que indica:

“...Es así como la Facultad ha logrado alcanzar avances en su estructura organizativa, dentro de lo que podemos mencionar: El área de investigación que se encarga de orientar, organizar y aprobar los trabajos finales de graduación bajo las modalidades de Tesis de Grado y Seminarios de Graduación. Sin embargo es el trabajo Comunal Universitario en donde la Facultad de Derecho se ha proyectado de manera especial a la comunidad Costarricense, particularmente a los sectores económicamente más desfavorecidos, a través de la asesoría legal gratuita que brindan los Consultorios Jurídicos. Por otra parte la facultad cuenta con un sistema de estudios de postgrado cuyo fin es la formación de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente, creativa y adecuada para la sociedad. Actualmente se ofrecen cursos de especialización en las áreas de Ciencias Penales,

Derecho Agrario, Público y Comercial. También esta presente el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que es un intermediario por medio del cual se brinda apoyo a investigadores en el área de derecho a través de la publicidad de los proyectos. Además, organiza coloquios, tertulias y seminarios. Por otra parte el área de docencia se dedica a la convalidación de estudios, equiparación de cursos y muy importante, la elaboración de reformas curriculares...También podemos mencionar dentro de la estructura organizativa, la Decanatura, la cual está formada por la Secretaría, el Área Administrativa y la Oficina de Asuntos Estudiantiles. La Facultad de Derecho, hoy al igual que ayer sigue adelante esforzándose por ser bastión de la enseñanza del derecho, por preparar profesionales en derecho interesados en la realidad social...”

Mención aparte merecen los denominados Consultorios Jurídicos, que al día de hoy, tienen una importante proyección a la comunidad costarricense. Señalando al respecto Pérez Vargas, Víctor: Misión y logros de la Facultad de Derecho, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 13, 1969, Pág. 251:

“...Gracias a la iniciativa de unos pocos abogados que tienes eso que se llama” conciencia social, los consultorios jurídicos, que ayer fueron tan solo un proyecto, hoy son una realidad. Además de que constituyen una forma mediante la cual la Universidad, y más concretamente, la Facultad de Derecho, se proyecta sobre la comunidad, dan al estudiante una oportunidad que nunca antes tuvo: practicar su futura profesión bajo la asistencia y guía del maestro. “ Muchos estudiantes, como afirma el señor Decano, se habrían graduado, si no hubieran atendido los juicios y las consultas exigidas en los consultorios, sin ninguna experiencia profesional. Cabe hacer hincapié, además, en el hecho de que las personas que recibieron los servicios de asistencia legal disfrutaron de una defensa indispensable para hacer valer, en ocasiones, sus derechos vulnerados.” Por todos estos hechos, en nuestra Escuela, la aceptación que el nuevo sistema de consultorios jurídicos ha tenido entre profesores y estudiantes ha sido verdaderamente grande y entusiasta...”

Como parte de esa proyección de la Facultad de Derecho a la comunidad costarricense, tenemos un ejemplo muy concreto, cuando el entonces señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Eduardo Ortiz, en tal condición, en el Consejo Universitario, daba su apoyo a las políticas de Regionalización de los estudios universitarios, pretendidos por la propia Universidad, al discutirse dentro del seno de dicho organismo, el establecimiento de un Centro Regional en Turrialba, Eduardo Ortiz, sesión del Consejo Universitario, 28 de junio de 1971, indicó:

“...que no entendía por qué se hacía necesario poner nuevamente en conocimiento de una Comisión ese asunto, cuando el propio Departamento de Estudios Generales se había manifestado de acuerdo. Para él no había ningún problema como para que el Consejo no acordara el inicio de dicha actividad, pues tampoco se tenían dificultades económicas. En todo caso- afirmaba- si esto se pudiera considerar como el primer paso para el establecimiento de un Centro Regional en Turrialba, yo siempre he estado de acuerdo con tal política. Habiéndose creado un Centro Regional para la región oeste del país, no veo motivo alguno como para que no se haga algo semejante en el lado este de nuestro país...”

Siguiendo esta política de proyección no solo en ayuda a la comunidad costarricense necesitada de asesoría legal gratuita, sino también, la proyección académica y científica de la Facultad de Derecho, recogiendo las inquietudes de sus profesores y dirigida a los profesionales en Derecho, se logró en mayo de 1963 que la Facultad se hiciera cargo de la publicación de la Revista de Ciencias Jurídicas, que actualmente se ha consolidado notablemente. La Revista fue publicada, siendo decano de la Facultad el Lic. Rogelio Sotela y su director, el Lic. Eduardo Ortiz. Se manifestó por parte del citado decano en su primer número:

“...Vieja aspiración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica ha sido el tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación de una Revista de Ciencias Jurídicas. Hoy en día, las tareas universitarias no pueden concebirse sin una dedicada labor en el campo de la investigación científica; porque

ella es la única forma capaz de producir la evolución de los conocimientos adquiridos impidiendo su estancamiento y propiciando su renovación al ritmo de la época...Al salir esta nueva publicación de la Universidad de Costa Rica bajo el cuidado y responsabilidad de su Facultad de Derecho, nos hemos lanzado el reto de llevarla adelante con altura y dignidad científicas; y de publicarla regularmente, dos veces por año. Estamos seguros que este vehículo importantísimo de difusión de la cultura, que será nuestra Revista, habrá de ser bienvenido como un medio propicio para canalizar las inquietudes de nuestros profesores de derecho y de los egresados de nuestras aulas que aún siguen espiritualmente ligados al Alma Mater...”

Anotándose seguidamente algunos datos importantes sobre la Facultad de Derecho, expuestos en Herrera Zavaleta y Rodríguez Molina: Universidad y Reformismo en Costa Rica, Págs. 58 y 181:

“...Matricula de la Escuela de Derecho en 1941: 155 estudiantes. Graduados de la Facultad de Derecho, según los siguientes años:

1941	5 graduados
1946	35 graduados
1951	43 graduados
1956	38 graduados
1961	48 graduados
1966	99 graduados
1971	80 graduados

Matrícula de estudiantes de la Facultad de Derecho en años más recientes. Facultad de Derecho. Plan de Desarrollo Estratégico 2007-2011, Pág. 5:

Año Lectivo	Ciclo Lectivo	No. de Estudiantes
2005	Primero	1.536
2005	Segundo	1.438
2006	Primero	1.559
2006	Segundo	1.464
2007	Primero	1.506

Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1942. Fumero Vargas, Patricia: Ciento veinte años de historia (1881-2001) Colegio de Abogados de Costa Rica, 2001, Pág. 80:

I Nivel.

- a) Prolegómenos del Derecho.
- b) Historia del Derecho Patrio.
- c) Derecho Constitucional.
- d) Derecho Romano.
- e) Sociología.

II Nivel.

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Civil.
- c) Derecho Administrativo.
- d) Economía Política.

III Nivel.

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Civil.
- c) Historia del Derecho.
- d) Moneda, Crédito, Banca.

IV Nivel.

- a) Derecho Civil.
- b) Derecho Comercial.
- c) Procedimientos Civiles.
- d) Medicina Legal.

V Nivel.

- a) Derecho Civil.
- b) Derecho Comercial.
- c) Procedimientos Civiles.
- d) Derecho Internacional Privado.

VI Nivel.

- a) Procedimientos Civiles y Notariado.

- b) Finanzas y Derecho Fiscal.
- c) Derecho Internacional Público y Diplomático.
- d) Derecho Social.

Lista de nombres de los señores decanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Periodo	Decano (a)
1941 - 1943	Gregorio Martín Carranza
1944 - 1948	Fernando Baudrit Solera
1948 - 1953	Everardo Gómez Rojas
1954 - 1956	Fabio Baudrit González
1957 - 1964	Rogelio Sotela Montagne
1965	Guillermo Padilla Castro
1966 - 1973	Carlos José Gutiérrez Gutiérrez
1974 - 1975	Eduardo Ortiz Ortiz
1976 - 1978	Fernando Mora Rojas
1979 - 1981	Jorge Enrique Guier Esquivel
1982 - 1984	Sonia Picado Guerrero
1985 - 1986	Luis Fernando Solano Carrera
1987 - 1988	Bernardo van der Laat Echeverría
1989 - 1993	Jorge Enrique Romero Pérez
1994 - 2001	María Antonieta Sáenz Elizondo
2002 – 2008	Rafael González Ballar
2009 a la fecha	Daniel Gadea Nieto

Referencias bibliográficas.

1) Arias Castro, Tomás Federico, **Ius, Universitas, Collegium. Revista el Foro**, Año 5, Número 7, Diciembre 2006. Colegio de Abogados de Costa Rica.

- 2) Asamblea Legislativa de Costa Rica, **Expediente No. 11718.**
- 3) Editorial, periódico La República, 7 septiembre de 1993. **Reseña histórica, 150 años de creación de la Facultad de Derecho**, periódico La República, 5 septiembre de 1993.
- 4) Facultad de Derecho: **Revista de Ciencias Jurídicas, N° 1**, 1963, San José, Costa Rica.
- 5) Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. **Plan de Desarrollo Estratégico 2007-2011.**
- 6) Fumero Vargas Patricia: **Colegio de Abogados de Costa Rica: Ciento veinte años de historia (1881- 2001).** Colegio de Abogados de Costa Rica, Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas, San José, Costa Rica, 2001.
- 7) Hernández Rodríguez, Magalli. **El papel de la Facultad de Derecho en la historia de la educación superior costarricense.** San José, Costa Rica.
- 8) Herrera Zabaleta, Rosalía, Rodríguez Molina, María Elena: **Universidad y Reformismo en Costa Rica.** Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1994.
- 9) Pérez Vargas, Víctor: **Misión y logros de la Facultad de Derecho.** Revista de Ciencias Jurídicas. N° 13, San José, Costa Rica.1969.
- 10) Salazar Mora, Orlando. **La sede regional del Atlántico XXV Aniversario de su creación (1971-1996).**
- 11) Tinoco, Luis Demetrio: **La Universidad de Costa Rica. Trayectoria de su creación.** Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 1983.